

Considerando que se han tenido en cuenta las prescripciones de la expresada Ley en cuanto a la previsión de las cantidades que han de transferirse a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Málaga, por su importe total de 1.249.493,72 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que las obras se adjudiquen a «Enrique Alemán, S. A.», Empresa Constructora de Málaga, con domicilio en Queipo de Llano, número 2, por un importe total de contrata de pesetas 1.207.464,02, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado» para el otorgamiento de la correspondiente Escritura de contrata, y la consignación de la fianza definitiva por su importe de 48.298,56 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1966.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Málaga

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.588, promovido por don Victor Fernández Noguera contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.588, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Victor Fernández Noguera contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1962, ha dictado con fecha 4 de julio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado a nombre de don Victor Fernández Noguera, debemos anular como anulamos, por contrario a derecho, la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de la cual se ordenó el registro de la marca «Estafilina», número trescientos setenta mil ciento veinticinco, solicitada por «Bristol-Myers Company» para distinguir «productos químicos, farmacéuticos medicinales, veterinarios, desinfectantes y de higiene médica», asiento registral que igualmente anulamos, sin hacer especial imposición de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.061, promovido por «Cía. Limitada Industrias de la Pintura», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.061, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cía. Limitada Industrias de la Pintura», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Compañía Limitada Industrias de la Pintura», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó la inscripción de la solicitud de marca número trescientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, para distinguir pinturas, bajo la denominación «Bindolac», debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal resolución y reconocemos el de la Sociedad recurrente a obtener la precitada inscripción de marca; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.485, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.485, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1962, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Lafarquim, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustadas a derecho, válidas y subsistentes las resoluciones dictadas por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el dos de junio de mil novecientos sesenta y uno, y la denegatoria del recurso de reposición el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «ALSOJA», Ordesa, S. A., número trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y uno, solicitada por la razón social «Ordesa, S. A.», para distinguir «Productos químicos para la Medicina y la Farmacia, sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos veterinarios y curativos de todas clases; dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano»; asiento registral que mantenemos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.798, promovido por don Eladio Hernanz Humbrias y don Ramón Rocasalbas Bosca contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.798, interpuesto por don Eladio Hernanz Humbrias y don Ramón Rocasalbas Bosca contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1963, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eladio Hernanz Humbrias y don Ramón Rocasalbas Bosca contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10

de abril de 1963 y 27 de junio de 1964, que concedieron a favor de don Feliu Estapé Cariteu, don Claudio Broch Crusellas y don Jacinto Berenguer Comas el modelo industrial número 32.786, series «A» y «J», inclusive, por figuras decorativas, y declaramos de modo expreso que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y, como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se indican.

Con fecha 6 de julio de 1966 el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente Orden:

«Vista la propuesta de caducidad de la concesión de explotación minera denominada «Salvador», número 4.424, de mineral de caolín, de la provincia de Guipúzcoa, y vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que en la mencionada concesión no han sido ejecutados en tiempo y forma los trabajos de explotación impuestos en el otorgamiento;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero le fué impuesta al concesionario una multa de 5.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento, que no hizo efectiva;

Resultando que esta Dirección General, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que estimase convenientes para la defensa de sus derechos y, cumplida la orden, el interesado no ha presentado alegaciones.

Vistos los artículos 100, 171, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Considerando que transcurridos los plazos legales sin que por el interesado hayan sido ejecutados en tiempo y forma los trabajos de explotación, que no ha hecho efectiva la multa que le impuso la Jefatura del Distrito Minero y no habiendo presentado alegaciones al serle notificada la propuesta de caducidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en en de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento.»

Lo que se hace público por desconocerse el domicilio y paradero del interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal Carratraca, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carratraca, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo fa-

vorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carratraca, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria: Cañada Real de Sevilla a Málaga. Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de octubre de 1966 por la que se declara a la instalación de secadero de granos de don Antonio Dorado Capilla comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Dorado Capilla para instalar un secadero de granos en Don Benito (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de secado de granos de don Antonio Dorado Capilla, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la servidumbre de paso, por no haberse justificado su necesidad, y la expropiación, por no solicitarse.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

Cuatro.—Otograr un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para la justificación de disponer del tercio del capital real de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.